Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000076693580

CA Juzgado **1C**

Fecha de emisión de notificación: 12/marzo/2024

Sr/a: CLAUDIO ANDRE GALVAN

Domicilio: 20149659685

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 5°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **119** / **2023** caratulado: **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ MINERALES ARGENTINOS SA (EXP. 2022-85816761) s/PROCESO DE EJECUCION**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de marzo de 2024. MCK
Fdo.: DOUGLAS EARNSHAW, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

119/2023 DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ MINERALES ARGENTINOS SA (EXP. 2022-85816761) s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de marzo de 2024.- SSL

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) Promovida ejecución fiscal a efectos de obtener el cobro de la multa impuesta a Minerales Argentinos S.A. mediante Actas de Constatación de Infracción N° 01-308-12212, 01-30812186, 01-308-12161, 01-308-12080 (cfr. Certificados de Deuda fs. 3/6), se presenta la demandada con fecha 17/10/2023 y se allana a la pretensión de la demanda, solicitando la resolución de las presentes actuaciones y acreditando - con fecha 31/10/2023- transferencia a la cuenta de autos por la suma de $ 227.113 correspondiente al capital reclamado más los intereses y costas que se presupuestaron provisoriamente, la que da en pago.

2º) Corrido el traslado a la parte actora, la misma contesta con fecha 22/02/2024, que el allanamiento manifestado por la demandada solo debe tenerse presente a los efectos de una mera expresión de, voluntad de pago, toda vez que la mora de la ejecutada en el pago de la multa origino la iniciación de la presente demanda, y solicita que se dicte sentencia.

3º) Que ello así y, en virtud que el allanamiento formulada por la demandada, no es más que la declaración de voluntad, en cuya virtud se somete a la demanda, aceptando que el juicio se falle según las pretensiones allí expuestas, por lo que, toda vez que encuentro cumplidos en estos autos los requisitos establecidos por el art. 307 del CPCC, no resultando comprometido el orden público, corresponde mandar llevar adelante la presente

#37441191#402568079#20240308111655237

ejecución, hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado, intereses y costas.

A mérito de lo expuesto:

FALLO:

Teniendo por allanada a la ejecutada y, en consecuencia, mando llevar adelante la presente ejecución contra la demandada hasta hacerse íntegro pago a la Dirección Nacional de Vialidad, del capital reclamado en la demanda, con más los accesorios legales que correspondan y costas, debiéndose tener presente el pago efectuado para el momento de practicarse liquidación.

Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.

#37441191#402568079#20240308111655237